



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N°233-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 2 de octubre de 2025, el Informe N° 002083-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 3 de octubre de 2025; y los Expedientes N° 138746-2025/MC y N° 147434-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "SILVIO RODRÍGUEZ", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 138746-2025 de fecha 16 de septiembre de 2025, la empresa TAG GROUP S.A.C., debidamente representada por el señor Segundo Konrad del Aguilera Buttgenbach, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SILVIO RODRÍGUEZ", por realizarse el día 25 de octubre, en el Multiespacio Costa 21, sito en Costa Verde circuito de playas, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 2382-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha el 24 de septiembre de 2025, debidamente notificada el 24 de septiembre se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con Expediente N° 147434-2025/MC de fecha 30 de septiembre de 2025, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta N° 2382-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "SILVIO RODRÍGUEZ", consiste en la presentación del cantautor cubano Silvio Rodríguez, figura central de la música latinoamericana y representante de la llamada Nueva Trova Cubana, movimiento surgido en la década de 1960. A través de su repertorio, el artista propone un recorrido por algunas de sus composiciones más reconocidas, que han sido emblemas de la canción de autor en Cuba y en toda América Latina, transmitiendo mensajes de contenido social, político y cultural, con gran valor estético y testimonial;

Que, el espectáculo denominado "SILVIO RODRÍGUEZ", presenta elementos característicos de la manifestación cultural del folclore cubano, en la medida que la obra de Silvio Rodríguez se caracteriza por un alto nivel técnico en la composición e interpretación, con estructuras que integran la herencia del folclore cubano (canción guajira, habanera, son, guaracha, bolero) y elementos del folk y blues norteamericano, así como recursos de la música latinoamericana contemporánea. Su lenguaje musical combina melodías líricas, armonías sofisticadas y un uso poético de la palabra, consolidando un estilo singular dentro de la canción popular de raíz folclórica. La guitarra, como instrumento principal, es empleada con técnicas propias de la trova tradicional y adaptaciones modernas que enriquecen su expresividad;

Que, de acuerdo con el Informe N°233-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "SILVIO RODRÍGUEZ", este representa una de las expresiones más significativas de la identidad cultural de Cuba, en tanto articula la tradición trovadoresca del siglo XIX con nuevas temáticas y sonoridades que responden al contexto social de su tiempo. La Nueva Trova Cubana, de la cual es máximo exponente, constituye un movimiento cultural que trascendió fronteras y consolidó un legado artístico enraizado en la tradición folclórica cubana. En este sentido, su obra preserva y proyecta valores históricos, literarios y musicales que forman parte del patrimonio cultural inmaterial de Cuba;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el contenido del espectáculo denominado "SILVIO RODRÍGUEZ" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito internacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales arraigadas en la tradición folclórica de cubana, fomentando su difusión y revalorización en un contexto internacional, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones artísticas internacionales;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "SILVIO RODRÍGUEZ", es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento entre países, en la medida que el evento transmite un mensaje de reflexión crítica, compromiso social y esperanza, consolidando la canción como vehículo de identidad y resistencia cultural. Su trayectoria de más de cinco décadas ha inspirado a generaciones de músicos y oyentes en América Latina y el mundo, fortaleciendo los vínculos culturales entre los pueblos y promoviendo la valoración del folclore como una expresión viva y contemporánea;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "SILVIO RODRÍGUEZ" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión del folclore de Cuba;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "SILVIO RODRÍGUEZ", por realizarse el día 25 de octubre, en el Multiespacio Costa 21, sito en Costa Verde circuito de playas, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 13936 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "platinum sillas" el costo de S/499.00 (cuatrocientos noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio "vip sillas" el costo de S/ 358.00 (trescientos cincuenta y ocho y 00/100 Soles); como precio "general stand up" el costo de S/ 176.00 (ciento setenta y seis y 00/100 Soles); como precio "tribunas" el costo de S/ 250.00 (doscientos cincuenta y 00/100 Soles); como precio "cultural stand up" el costo de S/45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); y como precio "conadis" el costo de S/363.20 (trescientos sesenta y tres y 20/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "cultural stand up" del tarifario presentado, el cual cuenta con 1400 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002083-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "SILVIO RODRÍGUEZ", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore internacional al espectáculo denominado "SILVIO RODRÍGUEZ", por realizarse el día 25 de octubre, en el Multiespacio Costa 21, sito en Costa Verde circuito de playas, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 138746-2025/MC y N° 147434-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES